



por lo que en cumplimiento a dicha resolución, en fecha veinticuatro de febrero de esa misma anualidad, se giró una nueva orden de aprehensión en contra de los acusados de mérito por el delito de abuso de confianza, la cual se cumplimentó el día quince de enero del año dos mil dieciséis; habiéndoseles tomado a los indiciados su declaración preparatoria y por auto de término constitucional de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, se decretó la formal prisión de [REDACTED] y su coacusado, como probables responsables del **delito de abuso de confianza**, en agravio del **ofendido [REDACTED]** (fojas 134 a 140).

4.-En fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, los acusados obtuvieron su libertad provisional bajo caución (fojas 147 a 156). Se recibió la ficha signalética de la procesada [REDACTED], la cual fue remitida por el C. Director del Ce.re.so., La Mesa, en la que se advierte que no registra entradas anteriores a dicho centro de reclusión (foja 162). Se interpuso el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión el cual por proveído de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis (foja 169), se admitió en el efecto ejecutivo, enviándose el testimonio correspondiente a la Superioridad, y conoció del mismo los magistrados integrantes de la quinta sala del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, dentro del **toca penal número 198/2017**; y por resolución de fecha veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, se confirmó la resolución impugnada (fojas 247 a 264).

5.-Se practicaron las diligencias pertinentes y por auto de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción (foja 255). La Agente del Ministerio Público adscrita formuló conclusiones acusatorias (fojas 303 a 310) y el Defensor Particular formuló conclusiones de inculpabilidad (fojas 297 a 301); la audiencia de vista se verificó el día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, en la cual la Agente del Ministerio Público adscrita ratificó sus conclusiones acusatorias. El Defensor Particular amplió sus conclusiones; el acusado se adhirió a lo manifestado por su Defensor. Se declaró visto el proceso y se citó a las partes para oír Sentencia Definitiva, para lo cual se ordenó regularizar el procedimiento para el desahogo de una diligencia.

6.- Se declara el cierre de instrucción (foja 325), poniéndose los autos a la vista de las partes por un tiempo igual en forma alternativa con el fin de que formularan sus conclusiones, por su parte la Fiscal Adscrita presentó su pliego acusatorio (fojas 330 a 338); así mismo el Defensor Particular formuló las de inculpabilidad (fojas 343 a 346) y se citó a las partes a la celebración de la audiencia de vista la cual tuvo verificativo el día veinte de marzo de dos mil diecinueve, declarándose visto el proceso se citó a las partes a oír sentencia definitiva, la cual se pronunció en fecha diez de abril de dos mil diecinueve, en

la que se les condenó a diez meses de prisión y diez días multa; así como a pagar la cantidad de \$7,500.00 dólares moneda americana por concepto de reparación del daño a favor del **ofendido** [REDACTED] **(fojas 352 a 364)**.

**7.-** Se interpuso el recurso de apelación por la sentenciada [REDACTED] y su coacusado, del cual conocieron los magistrados integrantes de la quinta sala del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, dentro del **toca penal número 387/2019**; y por resolución de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, se modificó la resolución impugnada, para quedar en que se les condena a una pena de seis meses de prisión y un día multa, y en los mismos términos por lo que hace al concepto por reparación del daño antes indicado **(fojas 391 a 412)**. Los sentenciados de la causa promovieron juicio de amparo directo 466/2019 ante el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito en el Estado, y en cumplimiento al mismo, se dictó resolución por la superioridad en la que se dejó insubsistente la sentencia definitiva de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, y se ordena reponer el procedimiento por las razones expuestas en la misma **(fojas 443 a 456)**.

**8.-** Al darse cumplimiento a lo ordenado por la superioridad, por auto de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción **(foja 500)**, poniéndose los autos a la vista de las partes por un tiempo igual en forma alternativa con el fin de que formularan sus conclusiones y una vez que éstas obraron en autos, se citó a las partes a la celebración de la audiencia de vista la cual tuvo verificativo el día once de noviembre de dos mil veintidós, en donde la C. Agente del Ministerio Público ratificó su pliego de conclusiones acusatorias **(fojas 504 a 512)**, al igual que la defensora pública de los procesados, así también los acusados manifestaron que se adherían a lo expuesto por su defensora, declarándose visto el proceso se citó a las partes a oír sentencia definitiva.

**9.-** En proveído de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó regularizar el procedimiento al existir pruebas pendientes por desahogar. Se informó que falleció el acusado [REDACTED] **(foja 563)**, y se recabó el acta de defunción correspondiente **(foja 575)**, declarándose en consecuencia, extinguida la acción penal por lo que hace únicamente a dicho acusado **(foja 572)**. Posteriormente, por acuerdo 04/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado publicado en el boletín judicial, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se decretó la extinción del juzgado tercero penal de primera instancia y se ordenó que las causas instruidas en ese tribunal fueran acumuladas a este Juzgado, por lo que la presente se registró bajo la causa penal **190/2024**.

**10.-** Una vez realizadas las diligencias indicadas, en fecha diecisiete de

febrero de dos mil veinticinco se declaró cerrada la instrucción **(foja 711)**, poniéndose los autos a la vista de las partes por un tiempo igual en forma alternativa con el fin de que formularan sus conclusiones y una vez que éstas obraron en autos, se citó a las partes a la celebración de la audiencia de vista la cual tuvo verificativo el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, en donde la C. Agente del Ministerio Público ratificó su pliego de conclusiones acusatorias **(fojas 718 a 732)**, al igual que la defensora particular quien formuló conclusiones de inculpabilidad **(fojas 736 a 744)**, así también la acusada [REDACTED], manifestó que se adhería a lo expuesto por su Defensora, declarándose visto el proceso se citó a las partes a oír sentencia definitiva, misma que en este momento se resuelve en los siguientes términos, y;

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Competencia.** La suscrita Juez Primero Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, es competente para conocer de la presente causa penal y resolverla en definitiva, ya que los delitos materia de la misma, se cometieron dentro del ámbito territorial en que ejerce su jurisdicción y se encuentran previstos en el Código Penal vigente en el Estado. Lo anterior se fundamenta en lo establecido por los artículos 21 y 116 Parte General y fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, 7 y 9 del Código Penal vigente en la Entidad; 9, 10, 11 y 12 del Código de Procedimientos Penales del Estado; así como los artículos: 1 Parte General y fracción IV, 2 fracción IV, 5 fracción II, 81, 82, 83 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**II. Medios de prueba.** A continuación, se enuncian las siguientes constancias probatorias que integran los autos.

**1.-** Escrito de denuncia por el ofendido [REDACTED], presentado ante el Agente del Ministerio Público Investigador de delitos **(fojas 5 a 9)**, en el cual expusiera: **1.-** Que el suscrito soy joyero y tengo más de 25 años que me dedico a la reparación de alhajas, reparación de relojes y a la venta de reloj y a la venta de cualquier tipo de joyería en oro y plata y a la fabricación de cualquier tipo de joyería en oro de 14 quilates, etc. y plata y actualmente me encuentro trabajando en la joyería Imperial, ubicada en Avenida Constitución 841 Zona Centro de esta ciudad de Tijuana, Baja California, por lo que el suscrito conozco a muchos joyeros que también se dedican a la venta de joyería y venta de relojes, etc. **2.-** Así mismo con fecha catorce de febrero del 2013, el suscrito realicé unos trabajos de joyería, que consistían en la elaboración de tres esclavas de oro de 14 quilates para un cliente, lo cual el cliente me pagó mi trabajo con un reloj Rolex, modelo

Presidente de aproximadamente 125 gramos de oro amarillo, con un valor de \$7,500.00 dólares, moneda americana, por lo que el suscrito decidí venderlo porque ocupaba dinero en efectivo. **3.-** Es importante manifestar a esta H. Autoridad y en virtud de la crisis que actualmente vivo, me vi obligado a generar ingresos, por lo cual tuve que ofertar para su venta dicho reloj, a lo que me di a la tarea de visitar probables compradores e incluso en las prisas, es el caso de que el suscrito con fecha doce de marzo del 2013 al pasar por la joyería "Le Monde" y que se encuentra ubicada en Calle Niños Héroes número 919 en Zona Centro de esta ciudad de Tijuana, Baja California, esto alrededor de la 1:00 p.m., así mismo en ese momento me dirigí hablar con los señores [REDACTED] y la señora [REDACTED] y quienes son propietarios de la negociación antes mencionada, por lo que el suscrito en ese momento les comenté que estaba vendiendo mi reloj y me preguntaron qué marca era y le dije que era marca Rolex, modelo Presidente de aproximadamente 125 gramos de 18 quilates y que ellos inmediatamente me comentaron que me pudieran ayudar a venderlo, que casi estaban seguros que tenían un cliente potencial y que probablemente lo compraría, que haría una cita con el comprador para que yo personalmente lo ofertara y realizara la venta con el comprador sin intermediarios, a lo que el suscrito acepté, ya que tenía la firme esperanza de poder realizar la venta y salir de mis deudas, solo que a petición del hoy denunciado me solicitó que le dejara el reloj para darle una limpieza y pulida y estuviera en óptimas condiciones, manifestándome lo siguiente: "no tengas cuidado, este es un negocio y así es el negocio, en ocasiones tienes que aprender a confiar en los demás para poder ganar, despreocúpate somos de confianza y te aseguro que muy pronto venderemos tu reloj"; acto seguido agarró su celular hizo una llamada alejándose de mí y regresó, manifestándome lo siguiente: "andas de suerte, pasado mañana viene el comprador, estoy en tiempo de limpiarlo y pulirlo, porque está bien sucio", acordamos de vernos a las 3:00 de la tarde en el negocio "Le Monde" el día catorce de marzo del 2013, dándonos un apretón de manos, dejándole el reloj para que el hoy denunciado realizara los trabajos acordados sobre el mismo, como era la limpieza y éste estuviera reluciente para la venta. **4.-** Es importante señalar a esta H. Autoridad que el día catorce de marzo a las 3:00 de la tarde y tal y como la habíamos acordado, el suscrito me constituí al negocio de los ahora denunciados para lograr la venta de mi reloj, a lo que ya estando en el negocio los ahora denunciados, el señor [REDACTED] y su esposa [REDACTED], me manifestaron que el comprador no había podido ir, que tenía trabajo, que lo disculpáramos, que otro día sería, insistiéndome en que le dejáramos el reloj, que ya era un hecho la venta, que en una semana podría pasar a recoger el dinero, a lo que el suscrito les dije que no, contestándome éstos de inmediato

de todas formas el reloj lo dejamos en el taller de la casa, porque aquí no es seguro por tanto robo, así que aunque quieras llevártelo no lo tenemos aquí, así que mejor espérate y ven en una semana por el dinero, nosotros llevaremos una comisión por la venta, a todos nos conviene, a lo que el suscrito en contra de mi voluntad me vi forzado por parte de los ahora denunciados a no llevarme el reloj, porque no lo tenían en el negocio, eso me hicieron creer. Al pasar la semana regresé al negocio, fui atendido por la señora [REDACTED] y al requerirle por el dinero o el reloj, ésta me contestó: "no está mi esposo, con él hiciste el trato, espéralo o vuelve después", esperándolo el suscrito aproximadamente hora y media y nunca apareció el ahora denunciado, viéndome en la necesidad de estar presentándome continuamente al negocio, toda vez que desde ese momento dejó de presentarse al negocio y tenía que estarlo esperando (vigilando) a ver si se aparecía, logrando contactarlo hasta el lunes primero de abril del 2013 en la mañana y al preguntarle por mi dinero o el reloj, éste de una forma cínica me contestó: "fue un mal negocio, se lo dejé a un cliente para que me lo comprara, y ya no me contesta, así que todos perdimos", pero que él se encargaría de estar buscando al cliente para que le pagara y que en cuanto tuviera el dinero me llamaría, discutimos y le dije: "que ese no era el trato, que así no eran las cosas", a lo que me contestó: "tenemos que esperar, déjame manejar las cosas a mi manera", saliendo el suscrito muy molesto del lugar, sin saber qué hacer. 5.-Llegando a la casa le comenté a mi esposa lo ocurrido y ésta inmediatamente le marcó a su primo que es abogado y preguntarle que se podría hacer, ofreciéndose el abogado a acompañarlo al domicilio de los denunciados y tener una plática, situación que ocurrió el día once de abril del 2013 y al momento de tener la plática el suscrito, el licenciado y los ahora denunciados insistieron en que no nos preocupáramos, que el reloj ya estaba vendido, que solo faltaba el pago, que de un momento a otro se realizaría, que si querían nos firmaban una nota de entrega sobre el reloj, que era lo único que nos podrían firmar, a lo que por recomendación del abogado y en virtud de que no existe papel alguno que soportara el compromiso, aceptamos en contra de nuestra voluntad, más sin embargo ha transcurrido en exceso el tiempo y los ahora denunciados cada vez es menos la comunicación que tengo con ellos, ya que contrataron a un empleado para que esté en la joyería y solo me dejan recado, que espere el pago sin darme la cara, es por ello que comparezco en virtud de haber sido víctima de un engaño por parte de éstos, tal y como se acreditara durante la integración de la presente indagatoria, así mismo en relación a lo anteriormente narrado les consta los hechos a dos personas dignas de fe que están dispuestas a declarar el día y hora que esta H. Autoridad lo designe. Razón por la cual me veo precisado a hacer la presente denuncia de hechos, que considero constituyen el **delito de**

**abuso de confianza, abuso por retención** y/o los que resulten de los hechos aquí narrados y que se comprueben dentro de la averiguación previa...". Escrito el cual se encuentra debidamente ratificado ministerialmente por su emitente en fecha diez de enero de dos mil catorce, tal y como se corrobora a foja 12 de autos.

## **2.- LA COMPARENCIA DE OFENDIDO** [REDACTED],

llevada a cabo en fecha veinte de febrero de dos mil catorce ante el personal actuante del Ministerio público, en la que previa identificación, el pasivo de autos manifestó: "...Que en este acto comparece a fin de exhibir recibo original 2351 membretada por Joyería Le Monde, lo anterior para acreditar que el Sr. [REDACTED], uno de los propietarios de la joyería recibió reloj de oro amarillo, Rolex presidente, 18 quilates, documento en el cual dicha persona estampo su firma de su puño y letra, que es todo lo que tiene que manifestar...". Previa lectura de la citada declaración la ratificó y firmó al margen ante la presencia del personal actuante del ministerio público, tal y como se advierte a foja 19 de autos.

## **3.- LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN CONSISTENTE EN LA FE MINISTERIAL.**

Practicada por el personal actuante del ministerio público en fecha veinte de febrero de dos mil catorce, en la que dio fe de tener a la vista: "...original de nota de venta 2351, membretada por Joyería LE MONDE a nombre de [REDACTED], de fecha 11-04-2013...". Inspección visible a foja 22 de autos

## **4.- LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO** [REDACTED],

celebrada en fecha siete de abril de dos mil catorce ante el personal actuante del ministerio público, en la que dijo: "...tiene de conocer al ofendido [REDACTED], desde hace 22 años a la fecha, ya que periódicamente le visita porque le repara joyería y relojes; y por el mes de marzo 2013, se encontró a [REDACTED] en la Zona Centro y platicando con él, le dijo que tenía a la venta un reloj Rolex de oro de 18 a 24 quilates, que había recibido en pago por unos trabajos de joyería de un cliente y que tenía la necesidad de venderlo para pagar unas deudas, que le urgía, ese día lo llevaba y se lo mostró ... por si le interesaba comprarlo o si tenía algún cliente que le interesaba y caminando ambos, llegaron a un negocio de joyería "Le Monde", propiedad de [REDACTED], conocido como "[REDACTED]" y su esposa [REDACTED] [REDACTED] y estando fuera de dicho negocio, le mostró el Rolex para ver si tenía algún cliente que le interesara comprarlo, que le urgía, esta persona le dijo que conocía a uno que le podía interesar, que andaba buscando precisamente un Rolex de oportunidad, por ser una joya muy codiciada, incluso es ese momento se acercó el Doctor [REDACTED], que cuenta

con su consultorio a un lado de la joyería en cuestión, el cual también conoció el reloj y pudo darse cuenta que el ofendido buscaba un cliente, después entra el señor [REDACTED] a la joyería para hacer el negocio, a los minutos, sale [REDACTED] sin el reloj Rolex, diciéndoles que había dejado el reloj a [REDACTED], ya que el interesado acudiría más tarde a verlo, con la pretensión de comprarlo; después teniendo contacto con el ofendido días después, se enteró por el mismo, que el reloj que aún no le habían conseguido cliente los ahora denunciados y que supuestamente su reloj lo tenían en su domicilio, por los robos que se venían presentando en esas inmediaciones, en el mes de mayo del mismo año acude a la joyería del ofendido denominada "Imperial" ya que necesitaba la reparación de un reloj y le comentó el ofendido que aún no había podido recuperar su reloj y que aún no le podían vender, porque lo tenían los ahora denunciados y tiempo después [REDACTED] le comentó que supuestamente [REDACTED] le dijo que le había entregado el reloj a una persona y que éste ya no lo localizaba para que se lo pagara y que por lo tanto todos habían perdido, que es todo lo que le consta..."- Diligencia visible a fojas 25 y 26 de autos.

##### 5.- LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO [REDACTED] [REDACTED],

celebrada en fecha siete de abril de dos mil catorce ante el personal actuante del ministerio público, en la que dijo: "...Siendo el mes de marzo del dos mil trece, se encontraba en el pasillo de su consultorio, cuando vio llegar al **ofendido** [REDACTED], así como al señor [REDACTED], personas las cuales conoce desde hace unos años y sabe se dedican al medio de la joyería, recuerda que ese día que [REDACTED] le comentó que iban con el señor [REDACTED], persona la cual conoce ya que también es joyero y tiene su negocio frente al almacén del consultorio del declarante, ese día le mostró un reloj Rolex Presidente, de oro de 18 quilates y se lo llevaba a mostrar para su venta, ya que al parecer el ahora denunciado tenía un cliente, después [REDACTED] entró a la oficina de [REDACTED] para entregarle la joya y desde el pasillo, tanto [REDACTED] como el declarante observaban la entrega de la joya y después ambos salieron y se despidieron, manifestando [REDACTED] que en una semana tendría la respuesta; quince días después [REDACTED] regresa al taller de [REDACTED] y precisamente el declarante se encontraba en ese momento platicando con [REDACTED], y [REDACTED] le dijo al **ofendido**, que aún no tenía respuesta del cliente, pero que le diera un par de semanas y sin ampliar la conversación se retira [REDACTED], diciendo que después regresaría, después de este suceso, el declarante en algunas ocasiones vio al señor [REDACTED] y le comenta que aún no podía conseguir que le pagara la joya [REDACTED] y sabe que a la fecha ni le ha devuelto la joya ni el dinero, incluso en últimas fechas ya no ve a [REDACTED] en su taller, únicamente están sus

empleados y en otras su esposa atendiendo, la cual le consta que ha atendido al señor [REDACTED] cuando le va a buscar a su esposo, ésta le da evasivas...".- Declaración visible a fojas 28 y 29 de autos.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del expediente número 824/2014, relativo a una Jurisdicción Voluntaria promovida como parte actora [REDACTED] y como demandada [REDACTED] y [REDACTED], ante el juzgado cuarto civil de este partido judicial, relativa a una interpelación judicial, sobre el requerimiento de entrega del reloj marca Rolex, modelo Presidente, de aproximadamente 125 gramos de oro amarillo con valor de \$7,500.00 dólares (siete mil quinientos dólares 00/2100 moneda de los Estados Unidos de América), o en su defecto, la cantidad antes referida, la cual ampara la nota de venta número 2351 de fecha once de abril de dos mil trece, expedida por Joyería Le Monde; constancias expedidas en fecha 5 de septiembre de 2014, por el Secretario de Acuerdos de esa autoridad judicial, constantes de 14 fojas útiles. Documental visible a fojas 47 a 62 de autos, del cual obra fe ministerial visible a foja 63 de autos.

**7.- LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DE [REDACTED]**, celebrada ante el personal actuante del hoy extinto Juzgado Tercero penal, en fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis, en la que una vez que se le hizo saber los cargos que recaen en su contra y el derecho que le asiste a declarar con respecto a los mismos o reservarse, este manifiesta que es su deseo reservarse el derecho a declarar. Declaración visible a fojas 126 a 129 de autos.

**8.- LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DE [REDACTED]**, celebrada ante el personal actuante del hoy extinto Juzgado Tercero penal, en fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis, en la que una vez que se le hizo saber los cargos que recaen en su contra y el derecho que le asiste a declarar con respecto a los mismos o reservarse, este manifiesta que es su deseo reservarse el derecho a declarar. Declaración visible a fojas 130 a 132 de autos.

**9.- LA DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN PREPARATORIA DE [REDACTED]**, celebrada ante el personal actuante del hoy extinto Juzgado Tercero penal, en fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, en la que una vez iniciada la misma, con respecto a los hechos declaró: "...quiero declarar que mi esposa, la señora [REDACTED] es totalmente ajena a toda la situación, ella no estaba enterada de nada del asunto en mención, hasta que nos llegó el citatorio del Ministerio Público; también quiero comentar, que la persona que me presentó un reloj para venta iba solo el día que me entrevisté con él y solamente estuvimos él y yo presentes, no hay nadie más, yo

le comenté que había un posible comprador, pasaron unos días y lo empecé a localizar para comentarle que se quería entrevistar con él, puesto que a simple vista el reloj en mención no se veía muy original y el comprador por seguridad quería un comprobante o certificado de autenticidad, lo cual consideré justo y lo que procedí a hacer, fue que lo llevé con esta persona, le comenté lo que necesitaba y lo que quería para hacer la compra, les dije que ellos platicaran para llegar a un arreglo y hasta ahí se quedaron las cosas, yo dejé de tener contacto con ambos, como el que me lo entregó, como el que le interesaba hacer la compra, y ya no tuve respuesta hasta que me llegaron con la sorpresa de la demanda y todo esto que está sucediendo y lo que les pido de favor, es que lo más injusto de todo el asunto, es que mi esposa nunca estuvo enterada hasta que nos llegó el citatorio...". Declaración visible a foja 176 de autos.

#### 10.- LA DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN PREPARATORIA DE LA ACUSADA [REDACTED]

[REDACTED], celebrada ante el personal actuante del hoy extinto Juzgado Tercero penal, en fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, en la que una vez iniciada la misma, con respecto a los hechos declaró: "...la declaración que quiero dar, es que al momento de hacer la entrega de un reloj yo no estuve presente, y yo me enteré cuando estaban ahí los del Ministerio Público, un día el señor fue a la joyería a buscar a mi esposo y no estaba y me preguntó por él, le dije que si quería regresar más tarde u otro día, me dijo sobre el reloj, yo le contesté que conmigo no había hecho el negocio, sino con mi esposo, después yo le pregunté a mi esposo y me dijo que no me preocupara, que él se estaba haciendo cargo del asunto, el señor dice que yo estuve presente, pero no estuve ahí, eso es una declaración falsa, siendo todo lo que tengo por manifestar...". Declaración visible a foja 177 de autos.

#### 11.- LA DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN A CARGO DEL OFENDIDO [REDACTED]

[REDACTED], celebrada ante el personal actuante del hoy extinto Juzgado Tercero penal, en fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, en la que una vez iniciada la misma, y previa de lectura del escrito de denuncia visible a fojas 5 a 9 de autos y su posterior ratificación con respecto a la misma declaró: "...que ratifica el escrito de su denuncia y reconoce la firma que se encuentra al calce del mismo, **agregando**: que me paguen, que cumplan su palabra como quedamos, que ya no está el negocio, en el transcurso de ese tiempo desde el año dos mil trece, al dos mil dieciséis, les estuve dando vueltas, puras mentiras, me envió mensajes el señor [REDACTED], en el que le decía que el negocio ya se iba a hacer, que ya le iban a dar el dinero y la señora [REDACTED], también me enviaba mensajes de que su cuñado iba a ir a Estados Unidos,

porque el reloj supuestamente estaba allá, en Estados Unidos con el cliente o sea los dos, la esposa también estaba enterada de todo el movimiento, incluso ella me decía yo voy a tomar la deuda de mi esposo, te voy a pagar, ellos estaban intentando que su cuñado fuera a Estados Unidos por el reloj, una serie de mentiras, fui amenazado de una manera que hasta mi familia se puso nerviosa, que él ya sabía quién era mi familia, mis hijos, que ya sabía dónde estaba, que fui amenazado, que supuestamente como sabía sus nombres, [REDACTED] me amenazó, diciéndome que él conocía a mi familia, diciéndome que si no me dices quien te dio el nombre de mi esposa y de él, que si no le decía quien lo había traicionado no me iba a pagar nada y eso si me lo dijo [REDACTED] por teléfono, me estuvo marcando, yo lo único que quiero es que me pague, que cumpla su palabra como quedamos y por eso firmó la nota, siendo todo lo que desea manifestar y agregar..."- diligencia visible a foja 279 de autos.

## 12.- LAS DILIGENCIAS DE CAREOS PROCESALES ENTRE EL OFENDIDO

### [REDACTED] Y LA ACUSADA [REDACTED]

[REDACTED]. Celebrada en la misma fecha, en la que una vez declarada iniciada la misma, se obtuvo lo siguiente: "...**procesada** comienza diciendo, relativo a lo que yo declararé es verídico, yo no estuve presente cuando usted le entregó a mi esposo el reloj, usted bien lo sabe yo lo llegué a atender, en la joyería y decía que no estaba mi esposo, incluso usted sabe que me pedía dinero porque tú me decías que no tenías para llevar a su casa y como el trato lo hizo usted con mi esposo y yo más o menos le daba dinero, igual me puedo acordar bien de la cantidad que le daba yo, y no me va a dejar mentir que eso es cierto, yo sé que ahorita el trato del negocio del reloj si es verdad de lo del reloj; **ofendido** le responde: señora [REDACTED], si usted sí sabe que tiene esa deuda conmigo, y usted me traían de vueltas y vuelta y usted también era parte del negocio de [REDACTED], si estamos aquí no estamos para hacerle daño, yo quise arreglar las cosas pero ustedes empezaron a enredar las cosas con mentiras, cada vez que yo iba a cobrarle usted me decía que volviera después que él no estaba, yo lo vi llegar y usted lo negaba, usted abría la oficina, y usted me decía espérame, espérame, usted me dijo mi cuñado va a ir Estados Unidos a recoger el reloj, usted me llegó a decir que si siempre sí les iba a decir quiénes eran las personas que sabían quiénes eran ustedes, usted sabía todo porque usted estaba al frente del negocio, ¿estaba o no estaba cuando se hizo la nota?, **procesada** le responde: que sí, si estaba, pregunta el **ofendido**: ¿no me quiere pagar?, a lo que la **procesada** responde: sí se lo iba a pagar, por eso se le daba dinero, usted está diciendo mentiras, a los testigos son mentiras, el **ofendido** le responde: todo el centro los conoce, solo quiero que me paguen, son pura buruca, son bien

hábiles; a lo que la **procesada** le dice: que siempre hemos querido pagarle, otra cosa es que no tuviéramos, a lo que termina el **ofendido**: el negocio era regresarme el reloj o pagarme. Siendo todo lo que tiene que manifestar..."

### 13.- LAS DILIGENCIAS DE CAREOS PROCESALES ENTRE EL OFENDIDO [REDACTED] Y EL PROCESADO [REDACTED]

**(HOY OCCISO)**. Celebrada en la misma fecha, en la que una vez declarada iniciada la misma, se obtuvo lo siguiente: "...**ofendido**: [REDACTED], está bien sencillo, únicamente es pagar es bien sencillo, págame nada más, no vengo a hacerles un daño en lo que quedamos está sencillo, sólo págame o estoy mal en lo que quedamos, tu esposa siempre estaban enterados del negocio como lo estaban llevando, y dijiste que el negocio estaba seguro que el comprador era un arquitecto, un político, toda la maraña que hiciste nos conduce a todo esto, cual es el propósito de esta reunión solamente que me pagues, tu esposa dice unas cosas tú dices otra o que pretendes no pagarme cual es la cosa, hasta ella me dijo tráigame unos pagarés yo le voy a estar pagando yo voy a tomar la deuda, pero nunca quiso firmar los pagarés y tú te desaparecías. **Procesado**: me da gusto que empezamos por lo que estamos de acuerdo, yo aquí desconozco todo esto, yo no soy persona de broncas y me extraña que vengas y jures de que vas a decir la verdad como dices tú aquí estamos perdiendo el tiempo, yo acepto la parte que a mí me toca porque sabe que no soy culpable a estas alturas como dices está mal interpretado los testigos que traes son mentira, te estoy explicando ya, y a parte que queremos resolver el problema y mi licenciado le habló a tu licenciado para ofrecerle una camioneta y me dices a mí que no quiero arreglar, yo no quiero tampoco hacerte daño en el camino andamos, nos podemos topar en cualquier esquina, no soy persona de problemas aquí estamos lo que dije al principio ante autoridades yo ya di el primer paso ahora tú da el segundo, que quede claro que no acepto mi culpa, yo antes de este problema yo me acerqué a él a decirle que no estaba el reloj pero jamás le di un no rotundo de que no te iba a pagar y como dices tú pides que se te pague, yo estoy dispuesto a cumplir sabes que lo traumático que es para mí el haber visto a mi esposa detenida con siete meses de embarazo tú también eres papá, yo te propongo en forma directa una camioneta Mercedes Benz con un valor de tres mil quinientos a tres mil ochocientos dólares, año dos mil tres, y es ML230 son las de lujo, no tengo más para ofrecerte, ya estamos dando un paso, **ofendido**: quedamos en un acuerdo ya pasaron cuatro años y medio, y tú me dices que nunca te has negado, pero esa es tu estrategia puras mentiras nunca te has negado pagarme, tú siendo representante de la Asociación de Joyeros, y le dijiste a algún joyero que ya había vendido el reloj cómo sabía que ya habían vendido el reloj, **procesado**: tú mismo conoces la

Asociación como son bien chismosos, no tenía la posibilidad de devolvarte el reloj, no lo vendí y no sé en dónde está, nunca te amenacé, **ofendido:** Sí me amenazaste por teléfono, y me dijiste si no me dices quien te dio los nombres completos, no te voy a dar nada de reloj y ya sé quién es tu familiar y sé en donde andas, sostengo eso, ahí tengo tus llamadas me decías ahora si mi [REDACTED] se va a hacer, me decías que lo estaba manejando, estás acostumbrado a manipular a la gente, cuatro años y medio no me has dado el dinero, **procesado:** no he tenido el dinero para pagar y ahora hay posibilidad, sosteniéndose cada quién en sus respectivas declaraciones...”

**14.- LA DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN A CARGO DEL TESTIGO [REDACTED] y CAREOS PROCESALES CON LA ACUSADA [REDACTED] Y EL PROCESADO [REDACTED] (hoy occiso),** celebrada ante el personal actuante del hoy extinto Juzgado Tercero penal, en fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, en la que una vez iniciada la misma, y previa de lectura de la declaración rendida ante el personal actuante del ministerio público y la cual obra agregada a foja 28 y 29 de autos, este la ratifico en contenido y firma la misma, sin agregar nada más, sin ser interrogado por las partes, sin embargo al advertirse contradicciones entre lo ratificado por el testigo y lo declarado por los acusados, en términos del artículo 207 de la ley adjetiva de la materia, se procedió a celebrar **CAREOS PROCESALES** con la acusada [REDACTED], debate del cual se obtuvo lo siguiente: “...**procesada:** usted bien sabe que no estuve en la presencia, mi esposo nada más conocía a [REDACTED], yo tengo entendido que ustedes se conocieron después del percance con [REDACTED], al señor [REDACTED] no lo conozco, nunca ha ido a la joyería, yo no lo había visto ni en la joyería ni con usted al señor [REDACTED], son mentiras lo que están diciendo, digan la verdad, porque nos están afectando a nosotros; **testigo:** ese día yo entré a mi almacén, así como otros días, que esto era una manera regular, ese día yo acompañé al señor Sebas de manera casual, así como al señor [REDACTED], el cual ya lo conocía de vista y ese día se me presentó, yo soy un inquilino más antiguo que ustedes, que así por lo tanto, tengo conocimiento de gente con mayor tiempo que ustedes de visitar la zona, debido a que Sebas tenía un negocio en Zona Centro, y como antecedente y recomendación de otro paciente, cuando subimos la puerta de la oficina de la joyería estaba abierta, ustedes lo recibieron y claramente escuché en el momento que se hizo la entrega y tengo visión de ello; **procesada:** si es verídico en eso no lo niego que iba el señor [REDACTED] y lo atendía yo, lo que no estoy de acuerdo, a lo que dice el Doctor es, que él estaba presente ni yo tampoco cuando se hizo entrega del reloj; **testigo:** es imposible que no se haya percatado en el momento que yo me encontraba

ahí, debido a que las instalaciones no son suficientemente grandes para no enterarse; sosteniéndose cada uno en lo ya declarado...". **Acto seguido**, se procedió a celebrar **CAREO PROCESAL** con el procesado [REDACTED], debate del cual se obtuvo lo siguiente: "...**procesado**: posiblemente en el pasillo si debes de haber estado, pero lo desconozco, pero que hayas estado tu ahí junto con [REDACTED], con mi esposa y yo, eso no es cierto y lo único que te quiero pedir, si tu apoyas a él por negocio o amistad, te pido tu apoyo, tengo un carro para ofrecerle, se trata de sacar adelante el problema, y ya que como tú le hiciste el paro a él, habla con él para que reflexione; **testigo**: no le hice ningún paro al señor [REDACTED], mi declaración es íntegra, si hay alguna responsabilidad y debe de ser entre tú y [REDACTED], y yo como ciudadano y testigo decir la verdad; **procesado**: eso puede ser también cierto, porque abajo estaba el negocio y arriba mi oficina, entonces tenía que pasar a fuerzas por abajo para llegar conmigo, posiblemente si haya atendido mi esposa a [REDACTED] porque ahí estaba en el negocio; sosteniéndose ambos en sus respectivas declaraciones...". **Careos visibles a fojas 282 a 283 vueltas de autos**

#### 15.- LA DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN A CARGO DEL TESTIGO [REDACTED]

#### [REDACTED] y CAREOS PROCESALES CON LA ACUSADA [REDACTED]

#### [REDACTED] Y EL PROCESADO [REDACTED] (**hoy occiso**), celebrada

ante el personal actuante del hoy extinto Juzgado Tercero penal, en fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, en la que una vez iniciada la misma, y previa de lectura de la declaración rendida ante el personal actuante del ministerio público en fecha siete de abril de dos mil catorce, este la ratifico en contenido y firma la misma, sin agregar nada más, sin ser interrogado por las partes, sin embargo al advertirse contradicciones entre lo ratificado por el testigo y lo declarado por los acusados, en términos del artículo 207 de la ley adjetiva de la materia, se procedió a celebrar **CAREOS PROCESALES** con la acusada [REDACTED] y del debate se obtuvo lo siguiente: "...**procesado**: no hay mucho agregar, que el señor sabe que nunca lo había visto, está jurando decir la verdad y a su edad a usted le digo lo mismo si usted quiere hacer un favor usted está peor porque nunca en mi vida lo había visto, no hay más que agregar, **testigo**: que desconozco porque la actitud del señor [REDACTED], porque yo siempre durante aproximadamente diecisiete años dedicándome a la compra de material reciclable de joyería que con químico industria tengo centenares de personas propietarios de talleres de negociaciones de joyería, que si es cierto que a ti te ubico como propietario de un negocio Le monde, y de telas delegación zona centro, que yo me encontré a [REDACTED] en la zona centro, [REDACTED] penetró al negocio de [REDACTED] y como está a orilla de banqueta, como está pequeña la dimensión del local no se dificultó que se hiciera la

observancia del reloj, porque animado [REDACTED] porque escuchó por parte suya estaba reciente y estaba reciente el contacto que había tenido con una persona que quería hacer compra del reloj, por lo que estuve presente al momento en que [REDACTED] le mostró el reloj a unos cuatro metros aproximadamente de distancia sobre la banqueta, vi cuando [REDACTED] se metió a la pequeña negociación de [REDACTED], y también que salió [REDACTED] ya sin el reloj, **procesado:** es totalmente falso, y quede bien claro nunca en mi vida te he visto, **testigo:** nunca jamás he hecho un negocio con usted, que yo nunca he tenido negocio con usted, gracias a Dios. Sosteniéndose cada quien en sus respectivas declaraciones. Con lo anterior se da por terminada la presente firmando al margen de la misma.

#### 16.- Audiencia de carácter conciliatorio entre el ofendido [REDACTED]

[REDACTED] y los **procesados** [REDACTED] y [REDACTED] (foja 293), llevada a cabo ante el extinto juzgado tercero penal en fecha seis de marzo del dos mil dieciocho, en donde se hace del conocimiento tanto de los acusados [REDACTED] y [REDACTED], como del ofendido [REDACTED], el derecho que tienen a someter su conflicto a la mediación, conciliación o al proceso restaurativo, mismo que resulto lo siguiente: que en este acto se le concede el uso de la voz a los procesados [REDACTED], quien manifiesta: lo que te ofrezco es la camioneta dos mil tres, puedo entregártela ahorita y hasta en ocho días te puedo pagar diez mil pesos, en uso de la voz la procesada [REDACTED], quien manifiesta: la totalidad de siete mil quinientos dólares no le voy a pagar, solo tres mil dólares, al que le entregó el reloj fue a mi esposo no a mí, mi esposo no vio si era original y a lo que se comprometen y nos comprometemos es a entregar tres mil dólares sin saber si el reloj era original para terminar este problema, por su parte el ofendido [REDACTED], en su carácter de denunciante, quien manifiesta: lo que yo quiero es recibir mi dinero que son siete mil quinientos dólares en su totalidad. A lo que ambos procesados manifestaron que la primera propuesta que tiene para el ofendido [REDACTED], es lo señalado por [REDACTED], que es la entrega de la camioneta Mercedes Benz año dos mil tres, la que en este momento se la puede entregar y en ocho días la cantidad de diez mil pesos, y la segunda propuesta es la de [REDACTED], que serían tres mil dólares más diez mil pesos, pero tendría que esperar el ofendido dos meses para darle ambas cantidades, a lo que el ofendido respondió: no está de acuerdo en recibir el carro, porque no le sirve de nada y tampoco está de acuerdo en el tiempo que tiene que esperar para que le den el dinero, lo único que él quiere es que le devuelvan su dinero siete mil quinientos dólares, siendo todo lo que tiene que manifestar. Por lo que se les tienen por hechas sus manifestaciones y

de lo anterior se desprende que de momento no, fue posible a las partes someter a una salida alterna al presente proceso penal.

#### 17.- LA DILIGENCIA DE CAREOS ENTRE LA PROCESADA [REDACTED] Y EL PROCESADO [REDACTED].-

celebrada ante el personal actuante del hoy extinto Juzgado Tercero Penal, en fecha veintidós de junio del dos mil dieciocho, en la que una vez declarada formalmente abierta y resaltadas las contradicciones entre sus declaraciones, del debate se obtuvo lo siguiente: "...**Por su parte el PROCESADO [REDACTED] le refiere a su coacusada:** en ningún momento estabas enterada de lo que era el negocio que teníamos pendiente el señor [REDACTED] y un servidor, **a lo que su careada le contesta** que yo sabía que tenían un negocio, pero en ningún momento sabía yo la dimensión del problema después de cuando fueron a detenernos a la casa, el señor [REDACTED] fue a buscarte a la joyería y me dijo que tenían un pendiente con un reloj, yo le dije que eso era contigo, porque yo no estaba enterada de nada, **a lo que el procesado responde que** yo simplemente te pedí una disculpa porque me molesto que te hayan involucrado sabiendo que tu no tenias nada que ver..."- Sosteniéndose cada quien en sus respectivas declaraciones acto continuo se le concede el uso de la voz al Representante Social y a la defensa manifestaron que no tienen ninguna observación que hacer, sin tener nada más que decir. Con lo anterior se dio por terminada la citada diligencia, misma que obra agregada a foja 315 de autos.

#### 18.- LA DILIGENCIA DE CAREOS PROCESALES ENTRE LA VÍCTIMA [REDACTED] Y LA PROCESADA [REDACTED],

celebrada en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, ante el personal actuante del hoy extinto Juzgado Tercero Penal, en la que una vez declarada formalmente abierta y resaltados los puntos de contradicción, del debate se obtuvo lo siguiente: "...**víctima:** primeramente yo le voy a decir [REDACTED] yo no estoy aquí para dañarla, usted sabe todas las vueltas que estuve dando y usted misma me decía si le vamos a pagar estaba en casa de campaña aunque me haga esas caras que me hizo dar vueltas y vueltas puras mentiras me echó usted y usted me decía que el reloj estaba a salvo y estaba en Estados Unidos y que su cuñado lo iba a ir a recoger yo lo único que quería que me lo regresara o me pagaran y usted siempre estuvo enterada de todo lo que estaba pasando, usted recibió el reloj junto [REDACTED], han pasado diez años [REDACTED] yo no sé si usted quiere seguir con eso, la justicia llega y quedaron que me iban a pagar en enero [REDACTED] dio su palabra de que me iba a pagar para que esto no siguiera yo no sé lo que pretende, no pagarme acuérdesse cuantas veces se

burlaron de mí y a todos los joyeros [REDACTED], le había dicho que me había fregado. **procesada:** usted sabe yo no estaba presente cuando entregó el reloj ni los testigos que dice usted, los testigos de usted son falsos si hubieran estado ahí como usted dijo en la nota estuvieran firmados tanto ellos como yo, no nada más la firma de [REDACTED], yo ya no me careo con el segundo testigo vieron que era falso incluso cuando [REDACTED] se careo con el segundo testigo le preguntó dónde estaba la oficina y él no supo decirlo, yo lo único que sabía era que habían hablado [REDACTED] y usted, que estaban haciendo trato y de ahí yo no sabía nada hasta muchísimo después, por eso es que después él iba y me preguntaba a mí, yo le contestaba que no estaba mi esposo porque usted pasaba a la oficina que estaba en el tercer piso y sabía que él no estaba. **Víctima:** miré todas las vueltas que yo di, usted sabe perfectamente que usted y [REDACTED] estaban involucrados en todo esto, como es posible que la venta del reloj que hizo [REDACTED], yo fui el último que supe que lo había vendido, el doctor [REDACTED] miraba que yo subía y subía y me dijo ven, él supo todo supo que [REDACTED] me había fregado, recuerde que fui a la oficina de [REDACTED] a pedirle la nota y me dijo que no me la iba a dar porque le iba echar a los ministeriales y usted estaba ahí yo le dije a [REDACTED], no voy a hacer nada en contra tuya si tú me pagas y le dije no me voy a ir de tu oficina hasta que me des la nota y hazlo como quieras y por eso me hizo la nota, él puso los datos del reloj, que era un Rolex presidente de oro de dieciocho quilates y todavía me dijo ocho mil dólares y le dije que siete mil quinientos, usted siempre estuvo enterada de todo era quien me decía pásele, yo no podía pasar si no me autorizaban, la verdad yo no recuerdo si usted estaba presente, la verdad yo estaba muy molesto, yo siempre me di cuenta que [REDACTED] estaba en la oficina y usted me decía que no estaba. **procesada:** no estaba yo presente, usted bien dijo que [REDACTED] le hizo la nota que él empezó hablar con usted y quedaron ustedes dos nada más, así que no estaban sus testigos falsos, ahora yo [REDACTED] me estoy defendiendo porque mi esposo ya está muerto él no se puede defender a lo que está diciendo, ahora yo [REDACTED] no sé si el reloj exactamente era bueno porque yo no lo vi, entonces cualquier persona puede decir y entregar un reloj y decir que es un Rolex y cobrarle como si fuera oro, la justicia como usted dice es justa y va ver la verdad. **Víctima:** nada más recuerde que usted fue quien recibió el reloj Rolex a usted se lo dejé ahí en su joyería, usted dice [REDACTED] no está presente y ya le di las condolencias, pero lo que se debe respetar es la palabra y ustedes me dieron la palabra de honor que me iban a pagar en enero, pero usted más que nadie sabe que tenían ese compromiso conmigo. **Procesada:** no, yo no lo tuve en mis manos, así como usted bien dijo le hizo la nota [REDACTED], nunca menciono usted a sus testigos. **Víctima:** la nota si fue con [REDACTED], pero el reloj ya tenía tiempo con ustedes. **Procesada:** yo nunca estuve presente ni al momento de la nota ni al momento

de la entrega del reloj. Por lo que no avanzándose más en la presente diligencia cada uno se sostiene en su respectiva versión, dándose por terminada la presente diligencia...". Careo visible a foja 594 y 595 de autos.

#### 19.- LA DILIGENCIA DE CAREO SUPLETORIO ENTRE Y EL C. [REDACTED]

[REDACTED] (hoy occiso) CON LA VÍCTIMA [REDACTED], celebrada en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, ante el personal actuante del hoy extinto Juzgado Tercero Penal, en la que una vez declarada formalmente abierta y resaltados los puntos de contradicción, del debate se obtuvo lo siguiente: "...**VÍCTIMA:** [REDACTED] estaba presente ella recibió el reloj [REDACTED] me hizo la nota en el negocio de ambos, el reloj siempre supo [REDACTED] que el reloj era de oro de dieciocho quilates y la señora [REDACTED] ella era la que me abría la puerta para entrar a la oficina si no, no podía entrar, uno no puede entrar a la oficina si no llegaba al mostrador de la oficina, mi careado ausente dice que solo nos encontrábamos él y yo pero son mentiras lo que él quiere acreditar es que al parecer el reloj no era de oro, yo le presenté el reloj a [REDACTED] y en ese momento estaba el señor [REDACTED] y el doctor [REDACTED], también se dio cuenta del problema ya que todos los joyeros se dieron cuenta que [REDACTED] se lo había fregado, yo nunca tuve contacto con el supuesto comprador del reloj, [REDACTED] me dijo que el reloj se lo iba a comprar un político y como se habían acercado las elecciones, me dijo que aguantara que estaban en casa de campaña que ya que pasara todo me iban a entregar el dinero, y como no me pagó nada más dijo que el reloj estaba en Estados Unidos, que varios hermanos lo iban a comprar para regalárselo al supuesto papá de ellos, ahí es cuando [REDACTED] me decía que su cuñado iba a traer el reloj o el dinero, siendo todo lo que desea manifestar..." Por lo que no avanzándose más en la presente diligencia se da por terminada la misma.

#### 20.- LA DILIGENCIA DE CAREOS PROCESALES CELEBRADOS ENTRE LA PROCESADA [REDACTED] CON EL TESTIGO [REDACTED]

[REDACTED], celebrada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, ante el personal actuante del hoy extinto Juzgado Tercero Penal, en la que una vez declarada formalmente abierta y resaltados los puntos de contradicción, del debate se obtuvo lo siguiente: "...**procesada:** señor usted me conoce, y le consta que a mí me dieran el reloj. **Testigo:** a mí no me consta que le hayan dado el reloj a usted, ya pasó muchos años y no la recuerdo muy bien, pero de que le hayan dado el reloj no me consta a lo mejor usted si trabajaba en la joyería Le Monde que era propiedad de [REDACTED], pero usted es la esposa de [REDACTED]. **Procesada:** si era la esposa de [REDACTED] porque ya falleció, si trabajé en la joyería, era empleada y a mí no me dieron el reloj. **Testigo:** el negocio lo hicieron entre

██████████ y el difunto ██████████, a mí no me consta que le hayan dado el reloj usted no le dieron ningún reloj. **Procesada:** a ver dígame usted vio cuando me dieron el reloj. **Testigo:** insisto a mí no me consta que le hayan dado el reloj el negocio como ya dije fue entre ██████████ y ██████████ únicamente. Concediéndose el uso de la voz a la **procesada** que manifiesta que es verdad lo que estoy diciendo y no tiene nada más que decir. No avanzándose más en el careo se da por concluido asentando que ambos estuvieron tranquilos, dirigiéndose uno hacia el otro, hablaban con voz tranquila y firme. Con lo anterior se da por concluida la diligencia.

Las **pruebas enunciadas**, satisfacen los requisitos establecidos por los artículos 151, 152, 153, 155, 156, 158, 161, 183 y 192 del Código de Procedimientos Penales y su valorización se hizo de conformidad con las reglas señaladas en los artículos 212, 213, 214, 215, 216, 218, 220, 221 y 223 del mismo texto legal.

### **III.-ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA,**

previsto y sancionado por el artículo 214 del Código Penal vigente en la Entidad, el cual a continuación se transcribe:

**Artículo 214.** Tipo y punibilidad. *Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión de seis meses a seis años y hasta de doscientos días multa, cuando el monto de lo dispuesto no exceda de dos mil veces el salario. Sí excede de dos mil veces el salario, la prisión será de cuatro a ocho años y hasta cuatrocientos días multa.*

Dispositivo legal del cual se desprende la existencia de los siguientes elementos:

- a) **La existencia de una cosa mueble (elemento objetivo);**
- b) **Que el activo disponga para sí o para otro de esa cosa (elemento objetivo); que le resulta ser ajena y de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio (elemento normativo); y,**
- c) **Que con esa conducta se ocasione un perjuicio al sujeto pasivo (elemento objetivo).**

**El primero y segundo de los elementos**, son de tenerse por acreditados primeramente con la testimonial, consistente en el **escrito de denuncia** presentado por el **ofendido** ██████████, ante el Agente del Ministerio Público **(fojas 5 a 9)**, en el cual expusiera:

**1.-** *Que el suscrito soy joyero y tengo más de 25 años que me dedico a la reparación de alhajas, reparación de relojes y a la venta de reloj y a la venta de cualquier tipo de joyería en oro y plata y a la fabricación de cualquier tipo de joyería en oro de 14 quilates, etc. y plata y actualmente me encuentro trabajando en la joyería Imperial, ubicada*

en Avenida Constitución 841 Zona Centro de esta ciudad de Tijuana, Baja California, por lo que el suscrito conozco a muchos joyeros que también se dedican a la venta de joyería y venta de relojes, etc. **2.-** Así mismo con fecha catorce de febrero del 2013, el suscrito realicé unos trabajos de joyería, que consistían en la elaboración de tres esclavas de oro de 14 quilates para un cliente, lo cual el cliente me pagó mi trabajo con un reloj Rolex, modelo Presidente de aproximadamente 125 gramos de oro amarillo, con un valor de \$7,500.00 dólares, moneda americana, por lo que el suscrito decidí venderlo porque ocupaba dinero en efectivo. **3.-** Es importante manifestar a esta H. Autoridad y en virtud de la crisis que actualmente vivo, me vi obligado a generar ingresos, por lo cual tuve que ofertar para su venta dicho reloj, a lo que me di a la tarea de visitar probables compradores e incluso en las prisas, es el caso de que el suscrito con fecha doce de marzo del 2013 al pasar por la joyería "Le Monde" y que se encuentra ubicada en Calle Niños Héroes número 919 en Zona Centro de esta ciudad de Tijuana, Baja California, esto alrededor de la 1:00 p.m., así mismo en ese momento me dirigí hablar con los señores [REDACTED] y la señora [REDACTED] y quienes son propietarios de la negociación antes mencionada, por lo que el suscrito en ese momento les comenté que estaba vendiendo mi reloj y me preguntaron qué marca era y le dije que era marca Rolex, modelo Presidente de aproximadamente 125 gramos de 18 quilates y que ellos inmediatamente me comentaron que me pudieran ayudar a venderlo, que casi estaban seguros que tenían un cliente potencial y que probablemente lo compraría, que haría una cita con el comprador para que yo personalmente lo ofertara y realizara la venta con el comprador sin intermediarios, a lo que el suscrito acepté, ya que tenía la firme esperanza de poder realizar la venta y salir de mis deudas, solo que a petición del hoy denunciado me solicitó que le dejara el reloj para darle una limpieza y pulida y estuviera en óptimas condiciones, manifestándome lo siguiente: "no tengas cuidado, éste es un negocio y así es el negocio, en ocasiones tienes que aprender a confiar en los demás para poder ganar, despreocúpate somos de confianza y te aseguro que muy pronto venderemos tu reloj"; acto seguido agarró su celular hizo una llamada alejándose de mí y regresó, manifestándome lo siguiente: "andas de suerte, pasado mañana viene el comprador, estoy en tiempo de limpiarlo y pulirlo, porque está bien sucio", acordamos de vernos a las 3:00 de la tarde en el negocio "Le Monde" el día catorce de marzo del 2013, dándonos un apretón de manos, dejándole el reloj para que el hoy denunciado realizara los trabajos acordados sobre el mismo, como era la limpieza y éste estuviera reluciente para la venta. **4.-** Es importante señalar a esta H. Autoridad que el día catorce de marzo a las 3:00 de la tarde y tal y como la habíamos acordado, el suscrito me constituí al negocio de los ahora denunciados para lograr la venta de mi reloj, a lo que ya estando en el negocio los ahora denunciados, el señor [REDACTED] y su esposa [REDACTED] me manifestaron que el comprador no había podido ir, que tenía trabajo, que lo disculpáramos, que otro día sería, insistiéndome en que le dejáramos el reloj, que ya era un hecho la venta, que en una semana podría pasar a recoger el dinero, a lo que el suscrito les dije que no, contestándome éstos de inmediato de todas formas el reloj lo dejamos en el taller de la casa, porque aquí no es seguro por tanto robo, así que aunque quieras llevártelo no lo tenemos aquí, así que mejor espérate y ven en una semana por el dinero, nosotros llevaremos una comisión por la venta, a todos nos conviene, a lo que el suscrito en contra de mi voluntad me vi forzado por parte de los ahora denunciados a no llevarme el reloj, porque no lo tenían en el negocio, eso me hicieron creer. Al pasar la semana regresé al negocio, fui atendido por la señora

██████████ y al requerirle por el dinero o el reloj, ésta me contestó: "no está mi esposo, con él hiciste el trato, espéralo o vuelve después", esperándolo el suscrito aproximadamente hora y media y nunca apareció el ahora denunciado, viéndome en la necesidad de estar presentándome continuamente al negocio, toda vez que desde ese momento dejó de presentarse al negocio y tenía que estarlo esperando (vigilando) a ver si se aparecía, logrando contactarlo hasta el lunes primero de abril del 2013 en la mañana y al preguntarle por mi dinero o el reloj, éste de una forma cínica me contestó: "fue un mal negocio, se lo dejé a un cliente para que me lo comprara, y ya no me contesta, así que todos perdimos", pero que él se encargaría de estar buscando al cliente para que le pagara y que en cuanto tuviera el dinero me llamaría, discutimos y le dije: "que ese no era el trato, que así no eran las cosas", a lo que me contestó: "tenemos que esperar, déjame manejar las cosas a mi manera", saliendo el suscrito muy molesto del lugar, sin saber qué hacer. **5.-** Llegando a la casa le comenté a mi esposa lo ocurrido y ésta inmediatamente le marcó a su primo que es abogado y preguntarle que se podría hacer, ofreciéndose el abogado a acompañarlo al domicilio de los denunciados y tener una plática, situación que ocurrió el día once de abril del 2013 y al momento de tener la plática el suscrito, el licenciado y los ahora denunciados insistieron en que no nos preocupáramos, que el reloj ya estaba vendido, que solo faltaba el pago, que de un momento a otro se realizaría, que si querían nos firmaban una nota de entrega sobre el reloj, que era lo único que nos podrían firmar, a lo que por recomendación del abogado y en virtud de que no existe papel alguno que soportara el compromiso, aceptamos en contra de nuestra voluntad, más sin embargo ha transcurrido en exceso el tiempo y los ahora denunciados cada vez es menos la comunicación que tengo con ellos, ya que contrataron a un empleado para que esté en la joyería y solo me dejan recado, que espere el pago sin darme la cara, es por ello que comparezco en virtud de haber sido víctima de un engaño por parte de éstos, tal y como se acreditara durante la integración de la presente indagatoria, así mismo en relación a lo anteriormente narrado les consta los hechos a dos personas dignas de fe que están dispuestas a declarar el día y hora que esta H. Autoridad lo designe. Razón por la cual me veo precisado a hacer la presente denuncia de hechos, que considero constituyen el **delito de abuso de confianza, abuso por retención** y/o los que resulten de los hechos aquí narrados y que se comprueben dentro de la averiguación previa. Ratificado ministerialmente por su emitente **(foja 12)**.

En fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, el ofendido ██████████ ██████████, compareció ante la presencia judicial **(foja 279)**, en la que manifestó:

"...que ratifica el escrito de su denuncia y reconoce la firma que se encuentra al calce del mismo, agregando: que me paguen, que cumplan su palabra como quedamos, que ya no está el negocio, en el transcurso de ese tiempo desde el año dos mil trece, al dos mil dieciséis, les estuve dando vueltas, puras mentiras, me envió mensajes el señor ██████████, en el que le decía que el negocio ya se iba a hacer, que ya le iban a dar el dinero y la señora ██████████, también me enviaba mensajes de que su cuñado iba a ir a Estados Unidos, porque el reloj supuestamente estaba allá, en Estados Unidos con el cliente o sea los dos, la esposa también estaba enterada de todo el movimiento, incluso ella me decía yo voy a tomar la deuda de mi esposo, te voy a pagar, ellos estaban intentando que su cuñado fuera a Estados Unidos

por el reloj, una serie de mentiras, fui amenazado de una manera que hasta mi familia se puso nerviosa, que él ya sabía quién era mi familia, mis hijos, que ya sabía dónde estaba, que fui amenazado, que supuestamente como sabía sus nombres, [REDACTED] me amenazó, diciéndome que él conocía a mi familia, diciéndome que si no me dices quien te dio el nombre de mi esposa y de él, que si no le decía quien lo había traicionado no me iba a pagar nada y eso si me lo dijo [REDACTED] por teléfono, me estuvo marcando, yo lo único que quiero es que me pague, que cumpla su palabra como quedamos y por eso firmó la nota, siendo todo lo que desea manifestar y agregar.

**Testimonial y ratificación** que satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, en virtud que los datos aportados por el declarante lo conoció por sí mismo, pues al ser el propietario del objeto materia del delito que nos ocupa, sabe y le consta **la existencia del objeto bien mueble sobre el cual recayó la conducta ilícita en estudio y la intención con la cual traspasó la tenencia, mas no el dominio del mismo**; datos que como ya se mencionó conoció por sí mismo y no por inducciones ni referencias de terceros ajenos. Máxime que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario de apreciar el hecho sobre el cual depone; por ende se le atribuye valor probatorio haciendo uso de las facultades de apreciación que al juzgador confiere el artículo 213 del mismo ordenamiento legal.

**Declaración**, la cual se encuentra concatenada con la diversa **diligencia de inspección consistente en la fe ministerial visible a foja 21 de autos**, llevada a cabo por el personal actuante del Ministerio Público, quienes hacen constar tener a la vista:

*Original de nota de venta 2351, membretada por Joyería Le Monde a nombre de [REDACTED], de fecha 11-04-2013.*

**Diligencia de inspección**, que reúne los requisitos establecidos por la Ley, al haber sido practicada de conformidad al artículo 161 de la Ley Adjetiva Penal, debido a que fue realizada por el personal actuante del Representante Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes; datos relacionados con el hecho delictivo que aquí se analiza, y con la que se acredita la preexistencia del objeto materia de la presente causa penal; por lo que dicho medio de prueba tiene pleno valor acorde al 218 del Código de Procedimientos Penales.

**Coligiéndose a dichos medios de prueba, se tiene la documental pública (fojas 47 a 62), consistente en:**

copia certificada del expediente número 824/2014, relativo a una Jurisdicción Voluntaria promovida como parte actora [REDACTED] y como demandada [REDACTED] y [REDACTED], ante el juzgado cuarto civil de este partido judicial,

relativa a una interpelación judicial, sobre el requerimiento de entrega del reloj marca Rolex, modelo Presidente, de aproximadamente 125 gramos de oro amarillo con valor de \$7,500.00 dólares (siete mil quinientos dólares 00/2100 moneda de los Estados Unidos de América), o en su defecto, la cantidad antes referida, la cual ampara la nota de venta número 2351 de fecha once de abril de dos mil trece, expedida por Joyería Le Monde; constancias expedidas en fecha 5 de septiembre de 2014, por el Secretario de Acuerdos de esa autoridad judicial, constantes de 14 fojas útiles.

Elemento de prueba que al ser valorado en los términos precisados por el artículo 215 del Código de Procedimientos Penales vigente, dado que dicha constancia hace prueba plena, al haber sido expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, dotado de fe pública, como lo fue el Secretario de Acuerdos del juzgado cuarto civil de este partido judicial, relativa a la copia certificada del expediente de referencia, con la cual se acredita que mediante jurisdicción voluntaria, fue requerida formalmente la entrega de la cosa en este caso, sin que lo hubiera realizado, como se hace constar en el contenido del expediente en mención.

**Medios de convicción de los cuales se aprecia actualizada la existencia de un bien mueble ajeno del cual el pasivo de autos [REDACTED], transmitió la tenencia más no el dominio de un reloj marca Rolex, modelo Presidente de aproximadamente 125 gramos de oro amarillo, esto para su venta; circunstancias que consecuentemente actualizan este primer y segundo elemento en estudio.**

Ahora bien, con respecto al **tercero de los elementos**, relativo a que esa conducta delictiva en examen, **se ocasione un perjuicio al sujeto pasivo**, es de tenerse por acreditado con los mismos elementos de prueba antes reseñados, mismos que en este apartado se dan por íntegramente reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones ociosas e innecesarias; destacando principalmente el escrito de denuncia presentado en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, por el **ofendido** [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público, mismo que se encuentra ratificado ante el personal actuante del Juzgado Tercero Penal, hoy extinto, de la cual se advierte que el propósito de traspasar la tenencia del objeto identificado y reconocido en autos como un reloj Rolex, modelo Presidente de de aproximadamente 125 gramos de oro amarillo con valor de \$7,500.00 dólares (siete mil quinientos dólares 00/2100 moneda de los Estados Unidos de América), era la de venderlo, y para ello realizó la entrega del mismo al de nombre [REDACTED] (hoy occiso) y así quedó demostrado con la **diligencia de inspección consistente en la fe ministerial**, relativa a la nota de

venta 2351, membretada por Joyería Le Monde a nombre de [REDACTED], de fecha 11-04-2013, misma que fue exhibida ante el personal de la Agencia del Ministerio Público; así como con la **documental pública** consistente en las certificadas de la Jurisdicción voluntaria promovida por el pasivo [REDACTED] ante el Juzgado Cuarto de lo Civil en este mismo partido judicial; concluyéndose de dichas constancias probatorias que ha quedado demostrado el perjuicio que le fue ocasionado al pasivo **consistente en un menoscabo en su patrimonio**, que en el caso lo es el precio material de **un reloj de marca Rolex Presidente de caballero en oro amarillo 18 k peso aproximado 125 gr, con un costo estimado de \$7,500.00 dólares (siete mil quinientos dólares 00/100 moneda americana)**, cantidad que reclama el **ofendido** [REDACTED], al haberse comprometido [REDACTED] (**ahora occiso**), a la venta de dicho objeto por la cantidad antes indicada, lo cual hasta la actualidad no ha acontecido; actualizándose de esta manera, con las probanzas que integran los autos y anteriormente enunciadas, este tercer elemento del tipo penal del delito en estudio.

**Los anteriores elementos de prueba** tienen eficacia probatoria en términos de los artículos 212, 213, 214, 218 y 221 del Código de Procedimientos Penales y mediante ellos se advierte que el día doce de marzo del año dos mil trece, aproximadamente a las 13:00 horas, al encontrarse en la negociación de joyería denominada Le Monde, propiedad del activo del delito, ubicada en calle Niños Héroes No. 919, en Zona Centro de esta ciudad, el **ofendido** [REDACTED], entregó la tenencia, mas no el dominio del bien mueble consistente en reloj Rolex modelo Presidente de aproximadamente 125 gramos de oro amarillo con valor de \$ 7,500.00 dólares (siete mil quinientos dólares 00/100 moneda americana), esto con la finalidad de que dicho objeto fuera exhibido en la citada negociación para su venta, y a decir del pasivo el de nombre [REDACTED] le manifestó "*...que tenía un posible comprador el cual con posterioridad pasaría a la joyería, por lo que tenía el tiempo suficiente para limpiarlo, pues estaba muy sucio...*", motivo por el cual deja en posesión de este el reloj y se retira, transmitiendo de esta manera la tenencia y no el dominio de la joya antes descrita; quedando demostrado el perjuicio que le fue ocasionado al pasivo consistente en un menoscabo en su patrimonio por la cantidad antes aludida; encontrándose de esta manera integrados y acreditados los elementos constitutivos del delito de **abuso de confianza**. En apoyo se transcriben las siguientes tesis de jurisprudencia:

**ABUSO DE CONFIANZA, DELITO DE.** Los tres elementos que constituyen la figura delictiva denominada abuso de confianza, son, la entrega de la cosa, en virtud de la confianza o de un contrato que no transfiere el dominio; que la confianza haya sido alcanzada con finales distintos del de disponer de lo

ajeno, y que el acusado disponga de los fondos para otros objetos distintos de los indicados, sabiendo que no le pertenecían. Para la finalidad del derecho penal, basta que se justifiquen por cualquier medio de prueba estos elementos, para que la configuración del abuso de confianza sea perfecto.

1a.

Amparo penal directo 2280/50. Mozo Morales Leonardo. 24 de septiembre de 1951. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Rebolledo. La publicación no menciona el nombre del ponente. Nota: Esta tesis también aparece en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Segunda Parte, página 7, como tesis relacionada con la jurisprudencia 3.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo CIX. Pág. 2599. Tesis Aislada.

#### **ABUSO DE CONFIANZA, ELEMENTOS DEL DELITO DE.**

Los tres elementos que constituyen la figura delictiva denominada abuso de confianza son: la entrega de la cosa, en virtud de la confianza o de un contrato que no transfiere el dominio; que la confianza haya sido alcanzada con fines distintos del de disponer de lo ajeno, y que el acusado disponga de los fondos para otros objetos distintos de los indicados, sabiendo que no le pertenecían.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

VI.2o. J/45

Amparo en revisión 260/90. Virginia Trujillo Juárez. 5 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 323/91. José Salas Guerrero. 18 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 337/91. Alfredo Rosete Sánchez. 6 de diciembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 362/94. Olaf Urbano Morales Dávila. 19 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Cabrera Vázquez. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 21/96. Olaf Urbano Morales Dávila. 28 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo III, Junio de 1996. Pág. 523. Tesis de Jurisprudencia.

**IV.- LA RESPONSABILIDAD PENAL.** Ahora bien, por lo que hace a la responsabilidad jurídico-penal de la acusada [REDACTED], en términos del artículo 2 del Código de Procedimientos Penales, en la comisión del delito de **abuso de confianza**, descrito en el dispositivo 214, en relación con el artículo 14 fracción I del Código Penal vigente en la Entidad, en la época de ocurridos los hechos; y por el cual fue acusada en definitiva por parte de la Representación Social, **de autos se advierte que es no se encuentra plena ni legalmente acreditada**, ya que al respecto no obra en autos señalamiento contundente en su contra; lo que se afirma así al tomar en consideración que si bien es cierto en se cuenta con el escrito de denuncia presentado por el ofendido [REDACTED], ante el Agente del Ministerio Público (**fojas 5 a 9**), en el cual expusiera:

**1.-** *Que el suscrito soy joyero y tengo más de 25 años que me dedico a la reparación de alhajas, reparación de relojes y a la venta de reloj y a la venta de cualquier tipo de joyería en oro y plata y a la fabricación de cualquier tipo de joyería en oro de 14 quilates, etc. y plata y*

actualmente me encuentro trabajando en la joyería Imperial, ubicada en Avenida Constitución 841 Zona Centro de esta ciudad de Tijuana, Baja California, por lo que el suscrito conozco a muchos joyeros que también se dedican a la venta de joyería y venta de relojes, etc. **2.-** Así mismo con fecha catorce de febrero del 2013, el suscrito realicé unos trabajos de joyería, que consistían en la elaboración de tres esclavas de oro de 14 quilates para un cliente, lo cual el cliente me pagó mi trabajo con un reloj Rolex, modelo Presidente de aproximadamente 125 gramos de oro amarillo, con un valor de \$7,500.00 dólares, moneda americana, por lo que el suscrito decidí venderlo porque ocupaba dinero en efectivo. **3.-** Es importante manifestar a esta H. Autoridad y en virtud de la crisis que actualmente vivo, me vi obligado a generar ingresos, por lo cual tuve que ofertar para su venta dicho reloj, a lo que me di a la tarea de visitar probables compradores e incluso en las prisas, es el caso de que el suscrito con fecha doce de marzo del 2013 al pasar por la joyería "Le Monde" y que se encuentra ubicada en Calle Niños Héroes número 919 en Zona Centro de esta ciudad de Tijuana, Baja California, esto alrededor de la 1:00 p.m., así mismo en ese momento me dirigí hablar con los señores [REDACTED] y la señora [REDACTED] y quienes son propietarios de la negociación antes mencionada, por lo que el suscrito en ese momento les comenté que estaba vendiendo mi reloj y me preguntaron qué marca era y le dije que era marca Rolex, modelo Presidente de aproximadamente 125 gramos de 18 quilates y que ellos inmediatamente me comentaron que me pudieran ayudar a venderlo, que casi estaban seguros que tenían un cliente potencial y que probablemente lo compraría, que haría una cita con el comprador para que yo personalmente lo ofertara y realizara la venta con el comprador sin intermediarios, a lo que el suscrito acepté, ya que tenía la firme esperanza de poder realizar la venta y salir de mis deudas, **solo que a petición del hoy denunciado me solicitó que le dejara el reloj para darle una limpieza y pulida y estuviera en óptimas condiciones, manifestándome lo siguiente:** "no tengas cuidado, éste es un negocio y así es el negocio, en ocasiones tienes que aprender a confiar en los demás para poder ganar, despreocúpate somos de confianza y te aseguro que muy pronto venderemos tu reloj"; acto seguido agarró su celular hizo una llamada alejándose de mí y regresó, manifestándome lo siguiente: "andas de suerte, pasado mañana viene el comprador, estoy en tiempo de limpiarlo y pulirlo, porque está bien sucio", acordamos de vernos a las 3:00 de la tarde en el negocio "Le Monde" el día catorce de marzo del 2013, dándonos un apretón de manos, dejándole el reloj para que el hoy denunciado realizara los trabajos acordados sobre el mismo, como era la limpieza y éste estuviera reluciente para la venta. **4.-** Es importante señalar a esta H. Autoridad **que el día catorce de marzo a las 3:00 de la tarde y tal y como la habíamos acordado**, el suscrito me constituí al negocio de los ahora denunciados para lograr la venta de mi reloj, a lo que ya estando en el negocio los ahora denunciados, el señor [REDACTED] y su esposa [REDACTED], me manifestaron que el comprador no había podido ir, que tenía trabajo, que lo disculpáramos, que otro día sería, insistiéndome en que le dejáramos el reloj, que ya era un hecho la venta, que en una semana podría pasar a recoger el dinero, a lo que el suscrito les dije que no, contestándome éstos de inmediato de todas formas el reloj lo dejamos en el taller de la casa, porque aquí no es seguro por tanto robo, así que aunque quieras llevártelo no lo tenemos aquí, así que mejor espérate y ven en una semana por el dinero, nosotros llevaremos una comisión por la venta, a todos nos conviene, a lo que el suscrito en contra de mi voluntad me vi forzado por parte de los ahora denunciados a no llevarme el reloj, porque no lo tenían en el negocio, eso me hicieron

creer. Al pasar la semana regresé al negocio, fui atendido por la señora [REDACTED] y al requerirle por el dinero o el reloj, ésta me contestó: **"no está mi esposo, con él hiciste el trato, espéralo o vuelve después"**, esperándolo el suscrito aproximadamente hora y media y nunca apareció el ahora denunciado, viéndome en la necesidad de estar presentándome continuamente al negocio, toda vez que desde ese momento dejó de presentarse al negocio y tenía que estarlo esperando (vigilando) a ver si se aparecía, logrando contactarlo hasta el lunes primero de abril del 2013 en la mañana y al preguntarle por mi dinero o el reloj, éste de una forma cínica me contestó: **"fue un mal negocio, se lo dejé a un cliente para que me lo comprara, y ya no me contesta, así que todos perdimos"**, pero que él se encargaría de estar buscando al cliente para que le pagara y que en cuanto tuviera el dinero me llamaría, discutimos y le dije: **"que ese no era el trato, que así no eran las cosas"**, a lo que me contestó: **"tenemos que esperar, déjame manejar las cosas a mi manera"**, saliendo el suscrito muy molesto del lugar, sin saber qué hacer. **5.-** Llegando a la casa le comenté a mi esposa lo ocurrido y ésta inmediatamente le marcó a su primo que es abogado y preguntarle que se podría hacer, ofreciéndose el abogado a acompañarlo al domicilio de los denunciados y tener una plática, situación que ocurrió el **día once de abril del 2013** y al momento de tener la plática el suscrito, el licenciado y los ahora denunciados insistieron en que no nos preocupáramos, que el reloj ya estaba vendido, que solo faltaba el pago, que de un momento a otro se realizaría, **que si querían nos firmaban una nota de entrega sobre el reloj, que era lo único que nos podrían firmar, a lo que por recomendación del abogado** y en virtud de que no existe papel alguno que soportara el compromiso, aceptamos en contra de nuestra voluntad, más sin embargo ha transcurrido en exceso el tiempo y los ahora denunciados cada vez es menos la comunicación que tengo con ellos, ya que contrataron a un empleado para que esté en la joyería y solo me dejan recado, que espere el pago sin darme la cara, es por ello que comparezco en virtud de haber sido víctima de un engaño por parte de éstos, tal y como se acreditara durante la integración de la presente indagatoria, así mismo en relación a lo anteriormente narrado les consta los hechos a dos personas dignas de fe que están dispuestas a declarar el día y hora que esta H. Autoridad lo designe. Razón por la cual me veo precisado a hacer la presente denuncia de hechos, que considero constituyen el **delito de abuso de confianza, abuso por retención** y/o los que resulten de los hechos aquí narrados y que se comprueben dentro de la averiguación previa. Ratificado ministerialmente por su emitente **(foja 12)**.

Declaración que fue reconocida y ratificada por el ofendido ante el personal actuante del desaparecido Juzgado Tercero Penal, esto en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, en la que agregó lo siguiente:

**"...que me paguen, que cumplan su palabra como quedamos, que ya no está el negocio, en el transcurso de ese tiempo desde el año dos mil trece, al dos mil dieciséis, les estuve dando vueltas, puras mentiras, me envió mensajes el señor [REDACTED], en el que le decía que el negocio ya se iba a hacer, que ya le iban a dar el dinero y la señora [REDACTED], también me enviaba mensajes de que su cuñado iba a ir a Estados Unidos, porque el reloj supuestamente estaba allá, en Estados Unidos con el cliente o sea los dos, la esposa también estaba enterada de todo el movimiento, incluso ella me decía yo voy a tomar la deuda de mi esposo, te voy a pagar, ellos estaban intentando que su cuñado fuera a Estados Unidos por el reloj, una serie de mentiras, fui amenazado de**

una manera que hasta mi familia se puso nerviosa, que él ya sabía quién era mi familia, mis hijos, que ya sabía dónde estaba, que fui amenazado, que supuestamente como sabía sus nombres, [REDACTED] me amenazó, diciéndome que él conocía a mi familia, diciéndome que si no me dices quien te dio el nombre de mi esposa y de él, que si no le decía quien lo había traicionado no me iba a pagar nada y eso si me lo dijo [REDACTED] por teléfono, me estuvo marcando, yo lo único que quiero es que me pague, que cumpla su palabra como quedamos y por eso firmó la nota...".

**Analizado** el anterior atesto, la suscrita advierte que si bien goza de valor probatorio, no resulta suficiente y eficaz para acreditar la responsabilidad penal de la hoy enjuiciada [REDACTED], ello en virtud de que del mismo escrito de acusación se advierten discrepancias en cuanto a la responsabilidad atribuida a la aquí enjuiciada, ello en virtud de que lo declarado por el pasivo, específicamente en el punto número 3 de su escrito de denuncia establece que el día doce de marzo de dos mil trece aproximadamente a las 13:00 horas acudió a la negociación "Joyería Le Monde" propiedad de la acusada de referencia y de su esposo [REDACTED] hoy occiso, siendo este último quien le manifestó "no tengas cuidado, éste es un negocio y así es el negocio, en ocasiones tienes que aprender a confiar en los demás para poder ganar, despreocúpate somos de confianza y te aseguro que muy pronto venderemos tu reloj"; acto seguido agarró su celular hizo una llamada alejándose de mí y regresó, manifestándome lo siguiente: "andas de suerte, pasado mañana viene el comprador, estoy en tiempo de limpiarlo y pulirlo, porque está bien sucio", razón por la que acordaron verse el día catorce del dos mil trece a las 03:00 de la tarde para realizar la transacción, siendo ese día en que fue atendido por la hoy procesada [REDACTED] y reconociendo que esta le dijo "no está mi esposo, con él hiciste el trato, espéralo o vuelve después", esperándolo por una hora más sin que este se presentara siendo desde esa fecha en que le diera evasivas, razón por la que ocasionalmente acudía al negocio para intentar hablar directamente con [REDACTED], siendo esto hasta el día uno de abril de la citada anualidad en que lo intercepto en el negocio y lo requirió por la entrega del dinero o del reloj, siendo en ese momento en que refiere que el inculpado – hoy occiso – le manifestó "fue un mal negocio, se lo dejé a un cliente para que me lo comprara, y ya no me contesta, así que todos perdimos", evidenciándose así, no solo que la tenencia del objeto la ostentaba [REDACTED], sino que también dispuso del objeto, causando con ello un perjuicio en el patrimonio del pasivo; contradicciones de las que resalta que la conducta delictiva no fue consumada por la enjuiciada de merito, sino por su difunto esposo.

Abonando a dicha conclusión el contenido de las **diligencias de careos procesales** celebradas entre el ofendido [REDACTED], con la

acusada [REDACTED], la primera de ellas en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, ante el personal del desaparecido Juzgado Tercero Penal, en las que una vez establecido los puntos de contradicción del debate con la primera en mención se advierte lo siguiente:

**"...procesada comienza diciendo:** relativo a lo que yo declaré es verídico, **yo no estuve presente cuando usted le entregó a mi esposo el reloj, usted bien lo sabe yo lo llegué a atender, en la joyería y decía que no estaba mi esposo, incluso usted sabe que me pedía dinero porque tú me decías que no tenías para llevar a su casa y como el trato lo hizo usted con mi esposo y yo más o menos le daba dinero, igual me puedo acordar bien de la cantidad que le daba yo, y no me va a dejar mentir que eso es cierto, yo sé que ahorita el trato del negocio del reloj si es verdad de lo del reloj; ofendido le responde:** señora [REDACTED], si usted sí sabe que tiene esa deuda conmigo, y usted me traían de vueltas y vuelta y usted también era parte del negocio de [REDACTED], si estamos aquí no estamos para hacerle daño, yo quise arreglar las cosas pero ustedes empezaron a enredar las cosas con mentiras, cada vez que yo iba a cobrarle usted me decía que volviera después que él no estaba, yo lo vi llegar y usted lo negaba, usted abría la oficina, y usted me decía espérame, espérame, usted me dijo mi cuñado va a ir Estados Unidos a recoger el reloj, usted me llegó a decir que si siempre sí les iba a decir quiénes eran las personas que sabían quiénes eran ustedes, **usted sabía todo porque usted estaba al frente del negocio, ¿estaba o no estaba cuando se hizo la nota?, procesada le responde:** que sí, si estaba, pregunta el **ofendido:** ¿no me quiere pagar?, **a lo que la procesada responde:** sí se lo iba a pagar, por eso se le daba dinero, usted está diciendo mentiras, a los testigos son mentiras, **el ofendido le responde:** todo el centro los conoce, solo quiero que me paguen, son pura buruca, son bien hábiles; **a lo que la procesada le dice:** que siempre hemos querido pagarle, otra cosa es que no tuviéramos, **a lo que termina el ofendido:** el negocio era regresarme el reloj o pagarme..."

Posteriormente en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, ante el personal actuante del hoy extinto Juzgado Tercero Penal, se llevó a cabo un segundo careo entre los aquí mencionados, en la que una vez declarada formalmente abierta la diligencia en cita y resaltados los puntos de contradicción, del debate se obtuvo lo siguiente:

**"...la víctima le manifiesta a la procesada:** primeramente yo le voy a decir [REDACTED] yo no estoy aquí para dañarla, usted sabe todas las vueltas que estuve dando y usted misma me decía si le vamos a pagar estaba en casa de campaña aunque me haga esas caras que me hizo dar vueltas y vueltas puras mentiras me echó usted y usted me decía que el reloj estaba a salvo y estaba en Estados Unidos y que su cuñado lo iba a ir a recoger yo lo único que quería que me lo regresara o me pagaran y usted siempre estuvo enterada de todo lo que estaba pasando, usted recibió el reloj junto [REDACTED], han pasado diez años [REDACTED] yo no sé si usted quiere seguir con eso, la justicia llega y quedaron que me iban a pagar en enero [REDACTED] dio su palabra de que me iba a pagar para que esto no siguiera yo no sé lo que pretende, no pagarme acuérdesse cuantas veces se burlaron de mí y a todos los joyeros [REDACTED], le había dicho que me había fregado. **A lo que la procesada le responde a su careado:** usted sabe yo no estaba presente cuando entregó el reloj ni los testigos que dice usted, los testigos de usted son falsos si hubieran estado ahí como usted dijo en la nota estuvieran firmados

tanto ellos como yo, no nada más la firma de [REDACTED], yo ya no me caree con el segundo testigo vieron que era falso incluso cuando [REDACTED] se caree con el segundo testigo le preguntó dónde estaba la oficina y él no supo decirlo, yo lo único que sabía era que habían hablado [REDACTED] y usted, que estaban haciendo trato y de ahí yo no sabía nada hasta muchísimo después, por eso es que después él iba y me preguntaba a mí, yo le contestaba que no estaba mi esposo porque usted pasaba a la oficina que estaba en el tercer piso y sabía que él no estaba. **A lo que la víctima le responde a su careada:** miré todas las vueltas que yo di, usted sabe perfectamente que usted y [REDACTED] estaban involucrados en todo esto, como es posible que la venta del reloj que hizo [REDACTED], yo fui el último que supe que lo había vendido, el doctor [REDACTED] miraba que yo subía y subía y me dijo ven, él supo todo supo que [REDACTED] me había fregado, recuerde que fui a la oficina de [REDACTED] a pedirle la nota y me dijo que no me la iba a dar porque le iba echar a los ministeriales y usted estaba ahí yo le dije a [REDACTED], no voy a hacer nada en contra tuya si tú me pagas y le dije no me voy a ir de tu oficina hasta que me des la nota y hazlo como quieras y por eso me hizo la nota, él puso los datos del reloj, que era un Rolex presidente de oro de dieciocho quilates y todavía me dijo ocho mil dólares y le dije que siete mil quinientos, usted siempre estuvo enterada de todo era quien me decía pásele, yo no podía pasar si no me autorizaban, la verdad yo no recuerdo si usted estaba presente, la verdad yo estaba muy molesto, yo siempre me di cuenta que [REDACTED] estaba en la oficina y usted me decía que no estaba. **A lo que la procesada le responde a su careado:** no estaba yo presente, usted bien dijo que [REDACTED] le hizo la nota que él empezó hablar con usted y quedaron ustedes dos nada más, así que no estaban sus testigos falsos, ahora yo [REDACTED] me estoy defendiendo porque mi esposo ya está muerto él no se puede defender a lo que está diciendo, ahora yo [REDACTED] no sé si el reloj exactamente era bueno porque yo no lo vi, entonces cualquier persona puede decir y entregar un reloj y decir que es un Rolex y cobrarle como si fuera oro, la justicia como usted dice es justa y va ver la verdad. **A lo que la víctima le responde a su careada:** nada más recuerde que usted fue quien recibió el reloj Rolex a usted se lo dejé ahí en su joyería, usted dice [REDACTED] no está presente y ya le di las condolencias, pero lo que se debe respetar es la palabra y ustedes me dieron la palabra de honor que me iban a pagar en enero, pero usted más que nadie sabe que tenían ese compromiso conmigo. **A lo que la procesada le responde a su careado:** no, yo no lo tuve en mis manos, así como usted bien dijo le hizo la nota [REDACTED], nunca menciono usted a sus testigos. **A lo que la víctima le responde a su careada:** la nota si fue con [REDACTED], pero el reloj ya tenía tiempo con ustedes. **A lo que la procesada le responde a su careado:** yo nunca estuve presente ni al momento de la nota ni al momento de la entrega del reloj. Por lo que no avanzándose más en la presente diligencia cada uno se sostiene en su respectiva versión, dándose por terminada la presente diligencia...". Careo visible a foja 594 y 595 de autos.

Debates de los cuales se puede advertir que el pasivo reitera únicamente que [REDACTED] tenía conocimiento del acuerdo que había celebrado con su difunto esposo sobre la venta del reloj identificado en autos, y en su escrito inicial pretendió establecer que fue la acusada quien en compañía del fallecido [REDACTED], detentaron la tenencia del objeto materia del delito – lo que en todo momento ha negado la enjuiciada de mérito – sin embargo, al momento de confrontarla, este solo se refirió al

momento de la elaboración de la nota de venta, lo que ocurrió con posterioridad a la consumación del delito que nos ocupa. Aunado a lo anterior, es de destacarse que mientras en el escrito de acusación el pasivo refiere que fue el propio [REDACTED] quien se ofreció a firmar la nota de venta sobre el citado reloj, y que por recomendación del abogado que lo asistía en dicha reunión, la cual ocurrió el once de abril de dos mil trece, este acepto a retirarse del lugar únicamente en poder de la referida nota; no obstante ello, en el segundo debate, este cambio su primera versión al afirmar que el día once de abril de dos mil trece, había acudido a la oficina de [REDACTED] y le exigió entrega de la multicitada nota de venta, a lo que en un primer momento el requerido se negó argumentando "que no se la iba a dar porque le iba echar a los ministeriales", por lo que reitero su exigencia diciéndole "no me voy a ir de tu oficina hasta que me des la nota y hazle como quieras", siendo esta la razón por la cual el hoy fallecido procesado accedió a elaborar la nota de venta 2351, de fecha 11/04/2013, la cual describía un Reloj Rolex de hombre modelo Presidente en oro amarillo de 18 quilates, peso aproximado 125 gramos, con un valor aproximado de \$7,500.00 dólares (siete mil quinientos dólares 00/100 moneda americana); la cual firmó al margen inferior derecho.

Circunstancia que por sí sola demeritan la eficacia probatoria del testimonio del pasivo para acreditar la responsabilidad penal de la aquí enjuiciada en la conducta que se le reprocha, mas aun de lo anterior, queda demostrado que efectivamente el día doce de marzo de dos mil trece fue transmitida por el ofendido [REDACTED] la tenencia del objeto materia del delito, a [REDACTED], esto con el único objetivo de ser exhibido para su venta, disponiendo del mismo para un uso distinto; siendo la intervención de la acusada [REDACTED], posterior a la consumación del delito, pues tal y como lo refirió el propio ofendido, esta estuvo presente al momento de la elaboración de la multicitada nota de venta, lo que ocurrió con posterioridad a la entrega del citado reloj.

Lo que además se corrobora con el contenido de la **comparecencia del ofendido** [REDACTED], llevada a cabo en fecha veinte de febrero de dos mil catorce ante el personal actuante del Ministerio público, en la que previa identificación, el pasivo de autos manifestó:

*"...Que en este acto comparece a fin de exhibir recibo original 2351 membretada por Joyería Le Monde, **lo anterior para acreditar que el Sr. [REDACTED], uno de los propietarios de la joyería recibió reloj de oro amarillo, Rolex presidente, 18 quilates, documento en el cual dicha persona estampo su firma de su puño y letra**, que es todo lo que tiene que manifestar...". Previa lectura de la citada declaración la ratificó y firmó al margen ante la presencia del personal actuante del ministerio público, tal y como se advierte a foja 19 de autos.*

Declaración de la cual se advierte un pleno reconocimiento por parte del

pasivo de autos sobre quien detentaba la tenencia del objeto que nos ocupa; más aun, de autos se advierte el testimonio de los de **nombre** [REDACTED] y [REDACTED], quienes rindieron declaración ante el agente del Ministerio Público y la ratificaron ante el extinto juzgado Tercero Penal, sin embargo, sus testimonios no son dables de concederles valor probatorio alguno, pues analizados los mismos, se advierte que no les constan los hechos que nos ocupan y así se desprende de las diligencias de careos procesales celebradas entre la aquí enjuiciada y los testigos en cita, ya que por lo que hace al primero de los mencionados, en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, compareció ante personal actuante del Juzgado Tercero penal (hoy extinto) y colocados en formal careo, del debate se obtuvo lo siguiente:

*"...**procesada:** usted bien sabe que no estuve en la presencia, mi esposo nada más conocía a [REDACTED], yo tengo entendido que ustedes se conocieron después del percance con [REDACTED], al señor [REDACTED] no lo conozco, nunca ha ido a la joyería, yo no lo había visto ni en la joyería ni con usted al señor [REDACTED], son mentiras lo que están diciendo, digan la verdad, porque nos están afectando a nosotros; **testigo:** ese día yo entré a mi almacén, así como otros días, que esto era una manera regular, ese día yo acompañé al señor Sebas de manera casual, así como al señor [REDACTED], el cual ya lo conocía de vista y ese día se me presentó, yo soy un inquilino más antiguo que ustedes, que así por lo tanto, tengo conocimiento de gente con mayor tiempo que ustedes de visitar la zona, debido a que Sebas tenía un negocio en Zona Centro, y como antecedente y recomendación de otro paciente, cuando subimos la puerta de la oficina de la joyería estaba abierta, ustedes lo recibieron y claramente escuché en el momento que se hizo la entrega y tengo visión de ello; **procesada:** si es verídico en eso no lo niego que iba el señor [REDACTED] y lo atendía yo, lo que no estoy de acuerdo, a lo que dice el Doctor es, que él estaba presente ni yo tampoco cuando se hizo entrega del reloj; **testigo:** es imposible que no se haya percatado en el momento que yo me encontraba ahí, debido a que las instalaciones no son suficientemente grandes para no enterarse; sosteniéndose cada uno en lo ya declarado..."*

Debate el cual se aprecia que el testigo se limita a repetir el contenido de su declaración, y de sus manifestaciones se desprende que este no ingresó a la negociación con el ofendido y que solo "escucho en el momento en que se hizo la entrega", lo que evidencia su falta de probidad al momento de declarar; aunado a ello es de resaltarse que del escrito inicial del pasivo de autos, no se aprecia la presencia de los testigos aquí mencionados al momento que se transmitiera la tenencia del objeto afecto a la presente causa; circunstancia esta última que se vio corroborada con el resultado de la diligencia de careos procesales celebrada entre la enjuiciada de merito y el segundo de los mencionados, misma que fuera celebrada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, del debate se obtuvo lo siguiente:

*"...la **procesada le dice a su careado:** señor usted me conoce, y le consta que a mí me dieran el reloj. **A lo que el testigo le responde a su careada:** a mí no me consta que le hayan dado el reloj a usted, ya*

pasó muchos años y no la recuerdo muy bien, pero de que le hayan dado el reloj no me consta a lo mejor usted si trabajaba en la joyería Le Monde que era propiedad de [REDACTED], pero usted es la esposa de [REDACTED]. **A lo que la procesada le responde a su careado:** si era la esposa de [REDACTED] porque ya falleció, si trabajé en la joyería, era empleada y a mí no me dieron el reloj. **A lo que el testigo le responde a su careada:** el negocio lo hicieron entre [REDACTED] y el difunto [REDACTED], a mí no me consta que le hayan dado el reloj usted no le dieron ningún reloj. **A lo que la procesada le responde a su careado:** a ver dígame usted vio cuando me dieron el reloj. **A lo que el testigo le responde a su careada:** insisto a mí no me consta que le hayan dado el reloj el negocio como ya dije fue entre [REDACTED] y [REDACTED] únicamente. Concediéndose el uso de la voz a la **A lo que la procesada le responde a su careado:** es verdad lo que estoy diciendo y no tiene nada más que decir...". No avanzándose más en el careo se da por concluido asentando que ambos estuvieron tranquilos, dirigiéndose uno hacia el otro, hablaban con voz tranquila y firme.

Establecido lo anterior, es que se insiste que las primeras declaraciones emitidas por los testigos mencionados, resultan ineficaces para acreditar la responsabilidad penal que le imputa la Representación Social a [REDACTED] en la comisión del delito que se le atribuye, más aun, que en todo momento la acusada de merito ha negado su participación en los presentes hechos, pues al momento de emitir su **ampliación de declaración preparatoria**, misma que emitió ante el personal actuante del hoy extinto Juzgado Tercero Penal, en fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, en la que con respecto a los presentes hechos manifestó:

*"...la declaración que quiero dar, es que al momento de hacer la entrega de un reloj yo no estuve presente, y yo me enteré cuando estaban ahí los del Ministerio Público, un día el señor fue a la joyería a buscar a mi esposo y no estaba y me preguntó por él, le dije que si quería regresar más tarde u otro día, me dijo sobre el reloj, yo le contesté que conmigo no había hecho el negocio, sino con mi esposo, después yo le pregunté a mi esposo y me dijo que no me preocupara, que él se estaba haciendo cargo del asunto, el señor dice que yo estuve presente, pero no estuve ahí, eso es una declaración falsa, siendo todo lo que tengo por manifestar...". Declaración visible a foja 177 de autos.*

**Deposición** de la cual se advierte una total negativa con respecto a la detentación de la tenencia del objeto materia del delito, circunstancia que no resulta aislada, pues esta se ve totalmente corroborada por las contradicciones y discrepancias antes indicadas, y si bien es cierto, dicha negativa no la exime per se de la imputación que realiza la Representación Social en su contra, también lo es que de las pruebas que no fueron desestimadas, no se advierten datos suficientes para sostenerla; pues tal y como ya quedó acreditado en líneas anteriores, del resto de los medios de convicción que obran agregados en autos, los cuales sirvieron para actualizar la corporeidad del delito que nos ocupa, estos no son suficientes para establecer la responsabilidad penal de la

aquí enjuiciada, ello en virtud que de la documental publica obrante en autos y la cual se le concedió valor probatorio pleno, se desprende que mediante una jurisdicción voluntaria promovida por el pasivo de autos ante el Juez Cuarto Civil, [REDACTED] y [REDACTED], fueron interpelados judicialmente a efecto de que hicieran entrega del Reloj Rolex de hombre modelo Presidente en oro amarillo de 18 quilates, peso aproximado 125 gramos, o en su defecto la cantidad de \$7,500.00 dólares (siete mil quinientos dólares 00/100 moneda americana); documental pública la cual si bien es cierto cuenta con pleno valor probatorio por su especial naturaleza, cierto también es que la misma no resulta suficiente para acreditar que [REDACTED] ostentó la tenencia del multicitado objeto y el hecho de que le haya sido requerido la entrega o pago del mismo, *de su contenido solo se aprecian circunstancias que resultan eficaces para demostrar la existencia del delito que nos ocupa, mas no así para demostrar la participación de la acusada en su ejecución.*

Atento a lo anterior, es de concluirse que no existe medio de convicción que pudiera sostener la acusación realizada por la Representación social, aunado a que durante la etapa de instrucción no ofreció medio de prueba alguno que resultara eficiente para así hacerlo; contrario a ello, las pruebas que en un principio fueron suficientes para que de manera presuncional señalaran a [REDACTED], como la responsable del delito de abuso de confianza, cierto es que durante el periodo de instrucción las mismas lejos de ser perfeccionadas, perdieron su eficacia probatoria, pues estas se vieron rebasadas por las contradicciones ya establecidas a lo largo de la presente resolución; por lo que se insiste, las mismas **no resultan efectivas para sostener el juicio de reproche que realiza la Representación Social**. En consecuencia, se **ABSUELVE** a [REDACTED], en la comisión del delito de **abuso de confianza**, por el que fue acusada en definitiva por la Fiscal adscrita, ordenándose su Inmediata y absoluta libertad. Sirve de apoyo a lo anteriormente señalado la siguiente Tesis Jurisprudencial.

**Novena Época**  
**Registro: 176494**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Jurisprudencia**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**Tomo: XXII, Diciembre de 2005**  
**Materia(s): Penal**  
**Tesis: II.2o.P. J/17**  
**Página: 2462**

**PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.**-La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas

probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el porqué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.

## **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

**Amparo directo** 827/2003. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Venancio Pineda. Secretario: Carlos [REDACTED] García.

**Amparo directo** 772/2004. 4 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambríz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor.

**Amparo directo** 149/2005. 17 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambríz Landa. Secretario: Gustavo Aquiles Villaseñor

**Amparo en revisión** 268/2004. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

**Amparo directo** 261/2005. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baráibar Constantino. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, página 203, tesis 278, de rubro: "PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE."

**PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.

## TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

**Amparo directo** 258/92. Leticia Nápoles Muñoz. 11 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

**Amparo directo** 382/92. Mireya Olmos Velázquez de León. 29 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

**Amparo directo** 849/92. Juan Camargo Olvera. 24 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

**Amparo directo** 767/92. Arturo Cocina Martínez. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.

**Amparo directo** 158/93. Antonio [REDACTED] Vega. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 70, Octubre de 1993.

Tesis: II.3º.J/56. Página: 55.

**V. Rehabilitación de los derechos políticos.**- En cumplimiento en lo establecido en los artículos 35, 38 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto 25 fracción V, 50, 51 y 52 todos del Código Penal vigente en la Entidad; 198.3, 198.5 y 199.8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se rehabilita a la sentenciada [REDACTED], en el goce de sus derechos políticos; por lo que una vez que cause estado este fallo, deberá girarse oficio al C. Vocal del Instituto Federal Electoral de esta ciudad, a efecto que de cumplimiento a lo antes ordenado.

**VI. Notificación a las partes.** Notifíquese personalmente a las partes, el contenido de la presente resolución incluida la víctima [REDACTED] y a los representantes de los coadyuvancia, en el domicilio obrante en autos. Lo anterior en términos de los artículos 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70 y 82 del Código de Procedimientos Penales para el Estado; así como también en lo enunciado en los artículos 4, Párrafo Primero, 10, 12, fracción II, 14 y 124, fracción VII de la Ley General de Víctimas.

**VII. Medio de impugnación y efecto procedente.** Hágase saber a las partes el derecho y plazo que la Ley les concede para apelar en caso de inconformidad con esta resolución, en el entendido de que dicho recurso es admisible en el efecto **ejecutivo**, y que el plazo para interponerlo es de **cinco días**, contados a partir de su notificación. Remítase copia debidamente certificada de la presente sentencia definitiva a las autoridades administrativas correspondientes, adjuntándoles los datos de identificación de los sentenciados y previas las anotaciones que de rigor se hagan en el Libro de Gobierno, archívese como asunto total y legalmente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 14, 16, 18, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 al 9, 14 fracción I, 16 fracción I, 25, 26, 28, 29, 69, en relación con el diverso 214, todos ellos del Código Penal vigente en; así como los diversos 1 al 12, 21, 35 al 39, 53 al 60, 119, 292, 309 al 311, 412, 416 del Código de Procedimientos Penales, es de resolverse, y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** [REDACTED], de generales conocidas en autos, **NO ES penalmente responsable en la comisión del delito de abuso de confianza**, ilícito por el cual fue acusada en definitiva por la Representante Social Adscrita, por lo que se les absuelve de dicha acusación y se ordena su **INMEDIATA Y**

**ABSOLUTA LIBERTAD**, por lo que hace a la presente causa y delito.

**SEGUNDO.** Se reitera la rehabilitación del goce de sus derechos políticos de la sentenciada [REDACTED], por lo que una vez que cause estado este fallo, deberá girarse al C. Vocal del Instituto Federal Electoral de esta ciudad, a efecto que de cumplimiento a lo antes ordenado.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a las partes de la presente resolución considerando VI, de la presente resolución incluida la víctima [REDACTED] y a los representantes de los coadyuvancia, en el domicilio obrante en autos. Lo anterior en términos de los artículos 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70 y 82 del Código de Procedimientos Penales para el Estado; así como también en lo enunciado en los artículos 4, Párrafo Primero, 10, 12, fracción II, 14 y 124, fracción VII de la Ley General de Víctimas.

**CUARTO.** Hágase saber a las partes el derecho y plazo que la Ley les concede para apelar de la presente resolución, en caso de inconformidad en el entendido de que dicho recurso, es admisible en el **efecto ejecutivo** y asimismo, que el plazo para interponerlo es de **cinco días**. Remítase copia debidamente certificada de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, adjuntándoles los datos de identificación de los Sentenciados y previas las anotaciones que de rigor se hagan en el Libro de Gobierno, archívese como asunto total y legalmente concluido.

### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**

**A S Í**, definitivamente Juzgando lo sentenció y firma la **Licenciada Ofelia Ríos Camacho**, Jueza Primero de Primera Instancia Penal de este partido judicial, por ante la **Licenciada Ana Rosa Cortez Mendoza**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. -----

Finaliza sentencia definitiva dictada dentro de la causa penal 190/2024, antes 640/2014 del extinto Juzgado Tercer penal ORC/LLRB\*/